



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS TOMAS TELLEZ ROJAS Y FRANCISCO CASTAÑEDA ANAYA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE DE EXPEDIENTE SE/ESP/TTR/025/2013.

H. Puebla de Zaragoza a veintitrés de junio de dos mil trece.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. El treinta de abril de dos mil trece, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Cuautinchán perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc; escrito signado por los señores Tomas Téllez Rojas y Francisco Castañeda Anaya, mediante el cual hacen de conocimiento de esta autoridad hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral estatal.

II. El uno de mayo de dos mil trece, el Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Cuautinchán, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Amozoc mediante oficio identificado con la clave alfanumérica **IEE/CME-PRE-015/13**, remite el escrito señalado en el antecedente anterior, al Licenciado Armando Guerrero Ramírez, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

III. Mediante memorándum número **IEE/PRE-1371/13**, de fecha uno de Mayo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, remitió al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia referida.

IV. Mediante memorándum número **IEE/SE-1837/13**, de fecha uno de Mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió al Director Jurídico, de este Instituto, la presentación del escrito de denuncia referida.

V. Mediante memorándum número **IEE/SE-1840/13**, de fecha uno de mayo de dos mil trece el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, el escrito de denuncia antes referido.

VI. En la vigésima sexta sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, iniciada en fecha dos mayo del año que transcurre, los integrantes de la misma mediante acuerdo A.1/CPQD/SEXT/020513, se dan por enterados de la presentación de la denuncia motivo del Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, recesándose dicha sesión hasta en tanto no se emita el acto que en derecho corresponda.



VII El quince de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

"(...)

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y se ordena formar el expediente respectivo al Procedimiento Especial Sancionador e identificarlo con la clave SE/ESP/TTR/025/2013. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 60 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, procédase a elaborar la propuesta que en derecho corresponda. TERCERO. Se faculta al Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, para iniciar el procedimiento de clasificación de la información referente a la denuncia presentada, como temporalmente reservada, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva. CUARTO. Se faculta al personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, para desahogar y dar trámite a todo tipo de diligencias, para la debida substanciación de este procedimiento.

(...)"

VIII. Mediante memorándum **IEE/SE-2384/13**, recibido en la Dirección Jurídica el veintiocho de mayo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, delegó la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial, al titular de dicha Dirección.

XI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1034/2013**, dirigido a Coordinadora de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **TERCERO** del proveído mencionado en el numeral VII anterior.

X. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, dictó un proveído cuyos puntos de acuerdo son al tenor del siguiente:

"(...)

ÚNICO. Con fundamento en lo estipulado por los 57, fracciones II, IV y V, en relación con el 59 tercer párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, se previene a los denunciantes para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten en Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, ubicado en Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, Colonia Belisario Domínguez, planta baja, de la Ciudad de Puebla, lo siguiente: a) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Capital del Estado, así como a quien en su nombre se encuentre autorizado para ello. b) Domicilio del denunciado c) Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia. Se apercibe a los denunciantes en los términos de ley para que den cumplimiento a lo requerido, en el entendido que de no dar cumplimiento, se procederá en términos de los preceptos legales antes citados. NOTIFÍQUESE. Por estrados a los denunciantes, en términos del artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.



XI. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, envió el memorándum identificado con la clave **IEE/DJ-1047/13**, dirigido al Director Técnico del Secretariado de este Instituto, por el cual se le solicita notifique, el proveído, transcrito en el resultando anterior

XII.- El seis de junio de dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado de este Instituto, remitió el memorándum identificado con la clave **IEE/DTS-01063/13**, dirigido al Director Jurídico de este Instituto, relativo a las constancias de la notificación mencionada en el resultando anterior.

XIII. El once de junio de dos mil trece, el Director Jurídico del Instituto Electoral del Estado, remitió el memorándum identificado con la clave alfanumérica **IEE/DJ-1202/13**, mediante el cual se remitió a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias el proyecto de resolución del procedimiento que nos ocupa.

XIV. En la reanudación, de la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria de 12 de junio de dos mil trece, de la sesión extraordinaria convocada el 2 de mayo de dos mil trece, de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, se aprobó por unanimidad de votos la propuesta de resolución de desechamiento, facultando a su Presidenta para que por su conducto se remita al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para su conocimiento y en su caso aprobación, de la misma por el Consejo General de este Instituto, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso n) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, inciso g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, fracciones II, VIII, XI; 3, 4, 8, 71, 72, 73, 75, fracción I; 78, 79, 80, 89, fracciones II, y XLII; 91, fracción VI; 93, fracciones VI; XXIII, XXIV, XXV y XLV; 108, 392 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 4 fracción II; 5, 16, 54 fracción II; 57, 59, 60 y 61 último párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la denuncia que se alude y que dio origen al presente procedimiento.

SEGUNDO. La vía procedente para conocer de la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído es el procedimiento especial sancionador, esto es así, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 392 Bis, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERO. De conformidad con los artículos 93 fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 57 fracción V, 59 párrafo II y 60 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, delegó la facultad de elaborar y suscribir los acuerdos de radicación, así como los proyectos de acuerdos de admisión o en su caso los proyectos de desechamiento que se dicten

dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, que se tramiten tanto por la vía ordinaria como por la vía especial, al titular de la Dirección Jurídica tal y como se señala en el numeral VIII del apartado de Resultandos de la presente resolución. Por lo que se encuentra facultado para elaborar la propuesta de resolución que en derecho corresponde en las denuncias que se tramitan, así como someter dicha propuesta a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado. Al efecto se transcribe la parte sustantiva de los referidos artículos cuya literalidad establece:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

"ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes: □

(...)

V.- Presentar a consideración del Consejo General los proyectos de acuerdos y resoluciones;

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado

Artículo 57. La denuncia deberá reunir los requisitos siguientes:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia

(...)

Artículo 59. En el procedimiento especial sancionador las denuncias pueden:

I. Ser desechadas de plano, sin prevención alguna, cuando:

a) No cumpla con los requisitos establecidos en las fracciones I, VI y VIII del artículo 57.

(...)

*"Artículo 60. El Secretario contará con un plazo de setenta y dos horas para remitir a la Comisión la propuesta de acuerdo de admisión o propuesta de resolución de desechamiento, contados a partir de la recepción de la denuncia o del vencimiento del plazo para el desahogo de la prevención, según sea el caso; teniendo la comisión igual plazo para emitir el acuerdo de admisión salvo lo previsto en los artículos 14, 15, 66 y 67 de este Reglamento.
(...)"*



CUARTO. Una vez que se han vertido las consideraciones respecto a la competencia y la vía para conocer de la denuncia evocada, mediante la cual se instauró el presente procedimiento y en razón de que los denunciantes fueron omisos en relacionar las pruebas ofrecidas con los hechos expuestos en su escrito de denuncia, lo procedente es desechar de plano la presente denuncia interpuesta por los señores Tomas Sánchez Rojas y Francisco Castañeda Anaya, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 59, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, al no observar el requisito previsto en relación al ofrecimiento probatorio.





En ese sentido, el presente desechamiento se realiza atendiendo al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el número 20/2009, cuyo rubro dice: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO."**

De la jurisprudencia antes referida, se desprende que, mutatis mutandis, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado está facultado para desechar de plano la denuncia presentada.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en el procedimiento administrativo sancionador se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias que puedan constituir infracciones a la normativa electoral, deben contener ciertos requisitos de formalidad, que en caso concreto los denunciadores incumplieron un requisito de forma, al ser omisos en relacionar las pruebas ofrecidas en su escrito de denuncia, con los hechos planteados en la misma, lo cual trae como consecuencia que este Órgano Electoral este impedido para concatenar lo expuesto por los denunciadores con los medios probatorios que obran en el expediente de cuenta.

Por lo cual, de no aportarse estos elementos mínimos, la autoridad electoral carecería de un respaldo legalmente suficiente para iniciar una investigación, por lo que resulta aplicable al caso, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número 16/2011, cuyo rubro cita lo siguiente: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA."**

En el caso en concreto, se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción VI del artículo 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, toda vez que de la denuncia presentada por los ciudadanos Tomas Sánchez Rojas y Francisco Castañeda Anaya, se omitió el deber de relacionar dichas pruebas con cada uno de los hechos expuestos en el escrito inicial de denuncia, esto derivado a que la carga de la prueba estará a cargo del hoy denunciante.

Por las consideraciones antes descritas, lo procedente es desechar de plano la denuncia presentada por los señores Tomas Sánchez Rojas y Francisco Castañeda Anaya, en consecuencia, se:

RESUELVE



PRIMERO.- Se **desecha de plano** la denuncia presentada por los ciudadanos Tomas Sánchez Rojas y Francisco Castañeda Anaya, en términos del considerando **CUARTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese como asunto concluido.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintitrés de junio de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

**SECRETARIA EJECUTIVA
EN FUNCIONES**



ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



DRA. ALICIA OLGA LAZCANO PONCE